

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31600**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129,
LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES
DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS
REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR
NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL
EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO
LEGAL POR TODO CONCEPTO DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo, quedando el artículo con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma, adecúa el Reglamento de la Ley 25129, aprobado por el Decreto Supremo 035-90-TR, a la modificación prevista en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2121214-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)

**DECRETO SUPREMO
N° 133-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 112-2017-PCM, se dispone el reordenamiento del ámbito de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM; y, se detallan los distritos comprendidos en dichos ámbitos;

Que, posteriormente, a través de las Leyes N° 31092 y N° 31132 se crea el distrito de Lambras, con su capital Santa María y el distrito de Cochabamba, con su capital Cochabamba Grande, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, respectivamente; y, con las Leyes N° 31130, N° 31134, N° 31135, N° 31137 y N° 31138, se crea el distrito de Unión Progreso, con su capital San Antonio, en la provincia de La Mar; el distrito de Putis, con su capital Rodeo, en la provincia de Huanta; el distrito de Río Magdalena, con su capital Monterrico, en la provincia de La Mar; el distrito de Ninabamba, con su capital Ninabamba, en la provincia de La Mar; y, el distrito de Patibamba, con su capital Patibamba, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, respectivamente;

Que, asimismo, mediante las Leyes N° 31162, N° 31163 y N° 31197 se crea el distrito de Cielo Puncu, con su capital Chirumpiari; el distrito de Manitea, con su capital Tawantinsuyo; y, el distrito de Unión Asháninka, con su capital el centro poblado Mantaro, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, respectivamente; y, con la Ley N° 31186 se crea el distrito de Ahuayro, con su capital Ahuayro, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac;

Que, en dicho contexto, con Oficio N° 000202-2022-DV-GG, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA) propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a fin de incluir a los once (11) distritos antes mencionados en los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, en la medida que su incorporación no implica ampliar sino regularizar el territorio que ya pertenecía al actual ámbito del VRAEM como consecuencia de la aprobación de las aludidas leyes de creación de distritos;

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar en el ámbito de intervención directa del VRAEM a los distritos de Manitea, Cielo Punco y Unión Asháninka de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; a los distritos de Unión Progreso y Río Magdalena de la provincia de La Mar; y, al distrito de Putis de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho; así como, incorporar en el ámbito de influencia del VRAEM a los distritos de Lambras y Cochabamba de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; a los distritos de Ninabamba y Patibamba de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; y, al distrito de Ahuayro de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM; el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro -VRAEM

Los ámbitos de intervención directa y de influencia del VRAEM, quedan reordenados de la siguiente manera:

1.1 ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DIRECTA DEL VRAEM:

El ámbito de intervención directa del VRAEM comprende:

- Los distritos **Ayahuanco, Canayre, Chaca, Llochegua, Pucacolpa, Putis, Santillana, Sivia y Uchuraccay**, de la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho.

- Los distritos **Anchihuay, Anco, Ayna, Chungui, Oroncco, Río Magdalena, Samugari, Santa Rosa y Unión Progreso**, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos **Cielo Punco, Inkawasi, Kimbiri, Manitea, Pichari, Villa Virgen, Villa Kintiarina, y Unión Asháninka**, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

(...)

1.2 ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL VRAEM:

El ámbito de influencia del VRAEM comprende:

(...)

- Los distritos **Ahuayro, El Porvenir, Huaccana, Los Chankas, Ocobamba, Ongoy y Rocchacc**, de la provincia de Chincheros del departamento Apurímac.

(...)

- Los distritos **Chilcas, Luis Carranza, Ninabamba, Patibamba, San Miguel y Tambo**, de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

- Los distritos **Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Cochabamba, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Lambras, Nahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma y San Marcos de Rocchac**, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

(...)"

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA (www.gob.pe/devida), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

2121215-1

DEFENSA

Dan por concluida la designación de Viceministro de Políticas para la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 156-2022-DE

Lima, 2 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2022-DE, se designa al señor Benigno Leonel Cabrera Pino en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, se ha visto por conveniente concluir la designación antes referida; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Benigno Leonel Cabrera Pino en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA
Ministro de Defensa

2121215-4